



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 65057-2015

Resolución Directoral

N° 1104 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Registro CUT N° 65057 de fecha 21.05.2015, presentado por el señor DAVID SIMON NAZARIO ROJAS, identificado con DNI N° 15655163, domiciliado en la Av. 9 de Octubre s/n Balconcillo, del distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 023-2014-NIMAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que **las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (5) años**, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Para acogerse a este beneficio, se presentan **los requisitos establecidos en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos**. El plazo para acogerse a la regularización de la licencia de uso de agua, vence el 30 de junio del 2015, luego de la cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, el administrado sustenta su petición en los siguientes documentos: a) la copia de su DNI, b) la copia simple del Acta de Inspección Judicial de Constatación de posesión Solicitud de Diligencia de Inspección Judicial de fecha 09.01.2002, en la que se señala que el Juez de Paz del distrito de Huaura constató el predio agrícola con un área de 2.1476. ha, el citado predio cuenta con cultivos de maíz y cuenta con agua para un regadío por racionamiento; c) el certificado de búsqueda catastral de fecha 20.04.2015, emitido por la Oficina Registral de Huacho Zona Registral IX Sede Lima; declaración jurada de la reseña histórica del predio de fecha 30.01.2015; memoria descriptiva del predio elaborado en enero del 2015 y el plano perimétrico de enero del 2015; el acta de conformidad de obra de fecha 14.05.2015, en la que no consta la





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 65057-2015

antigüedad de la infraestructura hidráulica; el estado de cuenta de los pagos de tarifa de agua desde el año 2005 hasta el 2015; y, los recibos de pago por concepto de derecho de trámite e inspección ocular;

Que, mediante la Notificación N° 272-2015-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 26.08.2015, la Sub Dirección de la Administración de Recursos Hídricos realizó las observaciones a la solicitud presentada por el administrado señalando que deberá acreditar: a) la propiedad o posesión legítima del predio; y b) adjuntar documentos que acreditan la antigüedad requerida de uso del agua (antes del 31 de marzo del 2004) de manera pública, pacífica y continua (recibos de pago de tarifa de agua desde el año 2003 al año 2015).



Que, además la referida notificación señala que el predio denominado “Fundo Sonia” no se encuentra dentro del Bloque de Riego Acaray y no ha sido considerado en el estudio de asignación de volúmenes de agua, sin embargo viene siendo abastecido por la Comisión de usuarios Acaray, por lo que el otorgamiento de licencia de uso de agua estará sujeto a la determinación de la disponibilidad hídrica superficial (actualización del estudio) y al orden y criterios de prioridad para dicho otorgamiento;



Que, con el escrito de fecha 02.09.2015, el administrado subsanó el requerimiento presentando una copia del Acta de Acuerdo de los Usuarios de fecha 16.06.2012; el Acta de Diligencia de Inspección Judicial Ocular, la Resolución de Subgerencia N° 0069-2015-SGRDE/MDH de fecha 23.04.2015, en la que declara improcedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria; copia del Recibo de Caja emitido por la Municipalidad Distrital de Huaura en la que consta los pagos por declaración jurada del predio desde el año 2011 hasta el año 2015; acta de conformidad de obra; copia de la constancia de no adeudo;

Que, en la Acta de Inspección Ocular de fecha 06.01.2016, la Administración Local de Agua Huaura, señala que se verificó el predio con un área aproximada de 2.00 ha bajo riego con cultivos de maíz y fresa el predio se abastece del recurso hídrico a través de la red de riego, toma rústica;

Que, según el Informe Técnico N° 140-2017-ANA-AAA.CF/SDARH/MCFS, de fecha 26.04.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que el predio denominado “Fundo Sonia” con área de 2.8476 ha se encuentra fuera del bloque de riego Acaray; además, no ha sido considerado en el estudio de asignación de volúmenes de agua, los recibos de pago de tarifa que presenta el administrado solo indican que estuvo utilizando el agua desde el año 2005, por lo que no demuestra la antigüedad de uso de agua antes del 31 de marzo 2004, como lo establece el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 65057-2015

las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (5) años;

Que, de lo señalado, se puede advertir que la solicitud formulada por David Simón Nazario Rojas, no cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, ya que dicho procedimiento comprende para aquellos usuarios que viene utilizando el agua con una antigüedad de cinco años (5), computados desde 31.04.2004 hasta el 31.03.2009; razón por la cual no es procedente lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, realice las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido el señor David Simón Nazario Rojas, por estar haciendo uso del agua sin el correspondiente derecho de uso; infracciones normativas que se encuentran previstas en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, acorde con el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°112-2017-ANA-AAA.CF/UAJ/PPFG de fecha 31 de mayo de 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por el señor David Simón Nazario Rojas, sobre procedimiento administrativo de Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, al amparo del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Local de Agua Huaura, realice las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido por el señor David Simón Nazario Rojas, por estar haciendo uso del agua sin el correspondiente derecho de uso; infracciones normativas que se encuentran previstas en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 65057-2015



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al señor David Simón Nazario Rojas, a la Junta de Usuarios de la Cuenca del Río Huaura, y remitir copia a la Administración Local del Agua Huaura

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

C.c.
Archivo
PPFG